

# Memorial de *amicus curiae*

presentado por:

**Clínica Jurídica  
*Minerva Calderón***



# Índice

<b>Presentación</b> .....	<b>3</b>
Naturaleza del <i>amicus curiae</i> .....	3
Objetivo y temática.....	4
<b>Desarrollo temático</b> .....	<b>5</b>
Procesos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos ambientales y territoriales .....	5
Perspectiva intercultural y enfoque antirracista en casos que impliquen personas, comunidades y pueblos indígenas .....	9
<b>Conclusión</b> .....	<b>11</b>

# Presentación

Desde la Clínica Jurídica *Minerva Calderón*, presentamos el siguiente memorial de *amicus curiae* dirigido a este Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito para la resolución del Amparo Directo 5/2025 de su índice, promovido por el señor Saúl Rosales Meléndez.

La Universidad Iberoamericana Puebla es una institución de educación superior de la Compañía de Jesús, cuya misión es formar personas profesionales, críticas, competentes, libres y comprometidas para y con las demás personas. Busca que el conocimiento se encuentre caracterizado por la excelencia académica y humana, en constante diálogo con las distintas realidades y formas de vida, para que, a partir de ello, sea posible enfrentar las diversas formas de desigualdad y exclusión social, teniendo como horizonte la construcción de una sociedad más justa y humanamente solidaria.

Así, la Clínica Jurídica *Minerva Calderón* se constituye como un espacio de aprendizaje situado que permite la práctica del Derecho a las y los estudiantes, la consolidación del conocimiento del sistema jurídico nacional e internacional y el emprendimiento de acciones de incidencia social en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, a partir del trabajo colaborativo y el litigio estratégico de derechos humanos. Tiene el objetivo de buscar el bien común, así como el acceso de personas y comunidades a la justicia y a condiciones de existencia dignas.

## Naturaleza del *amicus curiae*

La figura del *amicus curiae* o "amigo de la corte", por su traducción del latín, constituye una institución jurídica mediante la cual se abre la posibilidad a terceros -sin legitimación procesal en un litigio- de promover voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes al juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada con aspectos de relevancia social.

Adoptada de la práctica de Tribunales internacionales -específicamente en materia de derechos humanos-, e incluida de forma progresiva en Tribunales nacionales, es una herramienta procesal que ha permitido el acercamiento de la ciudadanía con el Poder Judicial. Su consolidación ha contribuido al enriquecimiento de las sentencias a ampliar el espacio de deliberación y a su democratización a partir de la intervención activa de diversos sectores sociales.

Pese a que dicha institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en lo sostenido por la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver la Contradicción de Criterios 70/2024, de la que derivó el criterio jurisprudencial de rubro "**AMICUS CURIAE. ES PROCEDENTE SU ADMISIÓN EN JUICIOS DE AMPARO Y SUS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SEAN DE TRASCENDENCIA SOCIAL O EN LOS QUE SE PRETENDA DEFENDER DERECHOS HUMANOS**".<sup>1</sup>

## Objetivo y temática

El presente memorial de *amicus curiae* pretende, por un lado, aportar argumentos que enriquezcan el análisis que realizará este Tribunal Colegiado de del Vigésimo Octavo Circuito para la resolución del asunto, pero también persigue el interés de pronunciarse sobre la importancia de la pronta resolución del asunto.

Debido a ello este *amicus curiae*, que presenta la Clínica Jurídica *Minerva Calderón*, propone algunos puntos que deberán ser atendidos y analizados por este órgano jurisdiccional, a saber:

1. Procesos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos ambientales y territoriales.
2. Perspectiva intercultural y enfoque antirracista en casos que impliquen personas, comunidades y pueblos indígenas.

Por medio del desarrollo de estos temas, buscamos que este Tribunal tenga suficientes elementos para resolver el recurso en revisión, reconociendo la relevancia de garantizar un análisis bajo una perspectiva intercultural y proteger el derecho a defender derechos humanos frente a procesos de criminalización y estigmatización. En este contexto, solicitamos que se emita una resolución que ampare y proteja al quejoso, ante su especial condición como protector de la vida.

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 164/2024, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Undécima Época, Libro 44, Diciembre de 2024, Tomo I, Volumen 1, p. 181, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029642>.

## Desarrollo temático

### Procesos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos ambientales y territoriales

En tiempos recientes, la labor de las personas defensoras de derechos humanos ambientales y territoriales se ha visto obstaculizada con motivo de un uso de las instituciones judiciales y políticas para criminalizar las actividades y procesos de protección de la vida. En el presente asunto, resulta de relevancia que este órgano jurisdiccional sirva como garante del derecho a defender derechos humanos que asiste al quejoso, en el contexto de una persecución institucionalizada.

En ese sentido, a manera de sentar un panorama general en cuanto a la defensa ambiental, México posee una gran diversidad biocultural, con comunidades indígenas y afrodescendientes que dependen del equilibrio ambiental de sus territorios. Sin embargo, el avance de políticas extractivistas, megaproyectos, la degradación ambiental y la ausencia en las respuestas institucionales ante las demandas de protección y promoción de los derechos ambientales y territoriales, han generado un escenario de alta conflictividad.

Así, el perfil de las personas defensoras de derechos humanos ambientales y del territorio (PDDHAYT) incluye individuos y colectivos que protegen el medio ambiente como parte integral de la defensa de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a través de la defensa del agua, de los bosques, de los territorios y con ello, de la vida misma.

En concordancia, en su informe de 2011 (A/HRC/19/55)<sup>2</sup>, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, instó a los Estados a no tolerar “que los medios o los funcionarios públicos estigmaticen la actividad de estos defensores, en particular en contextos de polarización social, puesto que ello puede fomentar un clima de intimidación y acoso que podría generar rechazo e incluso actos de violencia contra estos defensores”.

Por otro lado, en diverso informe de 2012, llamó a los Estados para prohibir que “los fiscales sigan adelante con los procedimientos cuando una investigación imparcial

---

<sup>2</sup> ONU – Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,, *Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* (A/HRC/19/55), 21 de diciembre de 2011, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/19/55>.

demuestre que los cargos son infundados”, advirtiendo que “las investigaciones preliminares pueden utilizarse para intimidar, silenciar o disuadir de otras formas a los defensores de realizar sus actividades legítimas de promoción de los derechos humanos”.

Además, en su informe de 2021 (A/76/143)<sup>3</sup> la Relatoría Especial reconoció que, en los procesos de criminalización, se somete a las personas defensoras de derechos humanos a largas penas de prisión, esto debido a “la presencia de una voluntad política para silenciar a quienes, de forma pacífica, defienden los derechos de otras personas, así como a las nimias consecuencias internacionales para los Estados que incurren en estas violaciones”<sup>4</sup>. A ello debe sumarse la identificación de que a los defensores de los derechos humanos ambientales “[a] menudo se los trata como enemigos del Estado y, con demasiada frecuencia, son blanco de intentos de asesinato”<sup>5</sup>.

En el presente caso, Saúl Rosales Meléndez es una persona defensora del ambiente y del territorio que lucha ante la devastación del bosque de la Malintzi, y es parte de procesos de resistencia tales como el Colectivo de Saneamiento y Restauración de la Malintzi Tlalcuapan (CSRMT). Ante los hechos que derivan del proceso penal, es presumible una criminalización de la actividad de defensa realizada por el señor Saúl Rosales Meléndez, frente a la insuficiencia probatoria de los medios aportados por la Fiscalía General del Estado, y la invocación de estereotipos sobre los sistemas jurídicos de las comunidades indígenas por parte del órgano jurisdiccional de origen.

Es importante señalar que las personas defensoras de derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la construcción de sociedades más justas, equitativas y democráticas. A través de su labor, promueven, protegen y hacen exigibles los derechos de grupos y comunidades que históricamente han sido marginados o vulnerados. Su trabajo, que abarca desde la denuncia de violaciones de derechos hasta la propuesta de alternativas legislativas y políticas públicas, contribuye directamente al fortalecimiento del Estado de derecho y a la garantía de la dignidad humana.

No debe pasar desapercibido que el derecho a defender derechos humanos se encuentra reconocido a nivel internacional y nacional como un derecho autónomo, cuya

---

<sup>3</sup> ONU – Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Situación de las personas defensoras de los derechos humanos*, A/76/143 informe del 19 de julio de 2021 disponible en: <https://docs.un.org/es/A/76/143>

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

efectividad radica en la permanencia de Estados democráticos y constitucionales, por lo que, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos, de acuerdo con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la ONU.

Así, impedir, restringir o criminalizar su labor no sólo representa una violación a sus derechos individuales, sino que implica una afectación más amplia para el conjunto de la sociedad, pues limita la posibilidad de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación para quienes han sido víctimas de abusos. De ahí que la defensa de los derechos humanos no deba entenderse como una actividad aislada, sino como una causa de interés público que beneficia a todas las personas.

Estos procesos de criminalización implican una invisibilización u ocultamiento “legítimo” de las personas que defienden el ambiente y los territorios, a través del uso de las instituciones del derecho penal, provocando la disgregación de los esfuerzos colectivos y la comunicación de un mensaje de terror hacia el resto de las comunidades.

Aunado a lo anterior, debe reconocerse un patrón sistemático de agresiones contra personas defensoras del medio ambiente y del territorio en el país. El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., ha identificado que la criminalización “se coloca como el mecanismo más utilizado en nuestro país [...] para frenar o impedir la labor de defensa de los derechos humanos ambientales, e interrumpir los procesos de liderazgo en las comunidades, o incluso desintegrarlos”.<sup>6</sup>

En el Informe del Relator especial sobre la situación de los derechos humanos relativo a su misión en México, se identificó el uso del aparato judicial para “acosar” a las personas defensoras de derechos humanos, reconociendo que “[l]os procedimientos judiciales extremadamente lentos se utilizan a modo de herramienta para intimidar a los defensores y obstaculizar sus actividades de defensa de los derechos humanos”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Centro Mexicano de Derecho Ambiental, *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, México, año 2024, disponible en: [https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/INFORMEDEFENSORES\\_2024\\_WEB-2\\_compressed.pdf](https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/INFORMEDEFENSORES_2024_WEB-2_compressed.pdf)

<sup>7</sup> ONU – Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Informe de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su*

Esta consideración lleva a instar a este órgano jurisdiccional a resolver prontamente sobre la situación jurídica del señor Saúl Rosales Meléndez, evitando todo tipo de dilación que pudiere seguir consumando violaciones a sus prerrogativas fundamentales y la obstaculización de sus actividades de defensa de derechos humanos.

Frente a la caracterización del quejoso como líder de una comunidad indígena, también debe recuperarse la preocupación manifestada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, sobre la violencia y criminalización contra las personas defensoras de los derechos de los pueblos indígenas:

30. Preocupa seriamente al Comité que defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo líderes y defensores de los derechos de pueblos indígenas, de afromexicanos y migrantes continúen siendo objeto de actos de violencia, amenazas, y atentados contra la vida. Además, preocupa al Comité la utilización indebida del proceso penal para criminalizar a defensores de los derechos de pueblos indígenas, de afromexicanos y de migrantes. Asimismo, nota con preocupación la información que da cuenta de que tanto autoridades estatales como representantes del sector privado realizan, en ocasiones, declaraciones para deslegitimar la labor de las personas defensoras de los derechos de los pueblos indígenas

En consonancia con lo previamente referido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2359/2020<sup>8</sup>, fijó el deber de las autoridades jurisdiccionales de evitar el uso del derecho punitivo como forma de criminalización del ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, debiendo analizar el contexto sociocultural y político en que se hubieren suscitado los hechos.

---

*misión a México* (A/HRC/37/51/Add.2), 12 de febrero de 2018 disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1803797.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1803797.pdf)

<sup>8</sup> Tesis: 1a./J. 18/2023 ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA EL CONTEXTO SOCIOCULTURAL Y POLÍTICO EN QUE SE SUSCITAN LOS HECHOS, PARA ADVERTIR SU INTENCIÓN. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 22, Febrero de 2023, Tomo II, p. 1967 disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025878>.

## Perspectiva intercultural y enfoque antirracista en casos que impliquen personas, comunidades y pueblos indígenas

Finalmente, debe recuperarse el deber de este órgano jurisdiccional de pronunciarse sobre este asunto desde una perspectiva intercultural, alejada de estereotipos generados con motivo del desconocimiento de las formas y modos de vida de los pueblos y comunidades indígenas, y que fueron sustento para la determinación cuya constitucionalidad es controvertida.

En tales consideraciones, es conveniente recuperar el contenido del artículo 1° de la Constitución Política Federal, en relación con el diverso 2° del mismo ordenamiento, por el que se prohíbe todo tipo de discriminación en contra de las personas, comunidades y pueblos indígenas, lo que no sólo debe ser entendido desde una dimensión formal, sino también material, reconociendo un contexto histórico de estigmatización de la actividad de las comunidades y las luchas frente al despojo y la degradación ambiental.

Al resolver el Amparo en Revisión 1041/2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el deber de los órganos jurisdiccionales para investigar las normas, costumbres e instituciones de la comunidad a la que se vincula un justiciable, o bien, de la comunidad involucrada, frente al mandato previsto por el artículo 2°, apartado A, fracción XI de la Constitución Política Federal. Esta medida pretende hacer frente al racismo que permanece en la práctica jurisdiccional y que restringe indebidamente los derechos de las personas indígenas.

Asimismo, al resolver el Amparo en Revisión 275/2019, la Primera Sala del Máximo Tribunal estableció que las personas juzgadoras deben abstenerse de realizar acciones u omisiones que directa o indirectamente, *de iure* o *de facto*, provoquen discriminación. Esta mirada, implica la adopción de un enfoque antirracista, “método que analiza los factores que generan desigualdad estructural, basados en sistemas ideológicos de dominación que se materializan en actos, prejuicios y estereotipos con marcadores raciales”.

De ahí que surja el deber de esta autoridad judicial de revisar el asunto bajo una perspectiva intercultural que, más allá de revisar las características de la comunidad implicada y los sistemas normativos que ahí imperan, coloque una mirada neutral, no basada en estereotipos sobre los pueblos indígenas, reproduciendo la violencia racista impugnada en el juicio de amparo en estudio.

Ahora, si bien este órgano jurisdiccional deberá emplear una perspectiva intercultural de los hechos, también deberá analizar las condiciones particulares del defensor de derechos humanos a partir de un enfoque interseccional a fin de realizar un ejercicio ponderativo de la causa de criminalización y el papel del derecho penal, respecto de la condición y contexto específico de Saúl Rosales. En ese sentido, se deberá reconocer que el presente caso se encuentra entrecruzado por diversos factores de vulnerabilidad que implican la obligación reforzada del Estado de proteger y garantizar sus derechos humanos, pues se trata de una persona defensora de los bosques, perteneciente a una comunidad indígena, criminalizado y tomador de decisiones comunitarias.

Así, transversalizar una mirada intercultural, de la mano con el análisis interseccional del asunto, permite a la persona juzgadora allegarse a la verdad, a la justicia y sobre todo, a la reparación, entendiendo esta como el acceso a la justicia de las personas que defienden el territorio y brindar el mensaje social y político de que defender derechos humanos, no es un delito.

## Conclusión

En virtud de todo lo expuesto, este *amicus curiae* busca enfatizar la trascendencia del presente caso no únicamente para el señor Saúl Rosales Meléndez, sino también para el fortalecimiento del Estado de derecho, la protección de las personas defensoras de derechos humanos y la garantía de un entorno libre de discriminación y violencia estructural en México.

Como se ha señalado, los procesos de criminalización constituyen uno de los mecanismos más perniciosos utilizados para inhibir la defensa de los derechos humanos, especialmente cuando estos se vinculan con la protección del territorio, del medio ambiente y de la vida comunitaria. El uso indebido del derecho penal para sancionar actividades legítimas de defensa vulnera no solo los derechos individuales de la persona imputada, sino que además envía un mensaje de hostigamiento e intimidación a la sociedad en su conjunto, debilitando las posibilidades colectivas de exigir justicia.

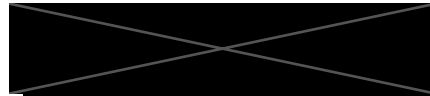
En este contexto, el caso del señor Saúl Rosales Meléndez exige que este Tribunal Colegiado atienda los más altos estándares internacionales y nacionales en la materia, reconociendo el papel esencial que desempeñan las personas defensoras ambientales en la construcción de sociedades democráticas. Aunado a ello, este órgano jurisdiccional tiene el deber de resolver bajo una perspectiva intercultural, esto implica no solo abstenerse de reproducir estereotipos y prejuicios en la valoración del caso, sino también reconocer las formas de organización y de vida de los pueblos indígenas, evitando que el desconocimiento o la incompreensión de sus sistemas normativos se traduzca en actos de discriminación.

Una resolución que tome en cuenta estas consideraciones no solo salvaguardará los derechos fundamentales del quejoso, sino que además reafirmará el compromiso del Poder Judicial con la justicia social y con la construcción de un orden jurídico más incluyente y respetuosos de la diversidad cultural. Asimismo, permitirá enviar un mensaje claro a la sociedad: la defensa de los derechos humanos no es un delito, sino una actividad esencial para la vigencia de la democracia y el respeto de la dignidad humana.

Por lo anterior, la Clínica Jurídica Minerva Calderón formula un atento exhorto a este H. Tribunal para que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, valore el

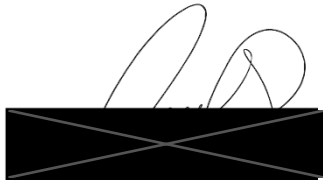
contexto de criminalización en el que se encuentra el caso, así como la especial condición del defensor Saúl Rosales Meléndez como defensor comunitario indígena y, en consecuencia, garantice la protección de sus derechos mediante una resolución que sienta un precedente en favor de quienes protegen los bienes comunes y la vida misma.

**Atentamente**  
***“La verdad nos hará libres”***



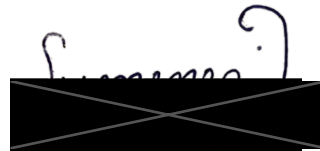
---

**Simón Alejandro Hernández León**  
**Coordinador**  
**Clínica Jurídica *Minerva Calderón***



---

**Jesús Joaquín Sánchez Cedillo**  
**Responsable de Vinculación e**  
**Incidencia**  
**Clínica Jurídica *Minerva Calderón***



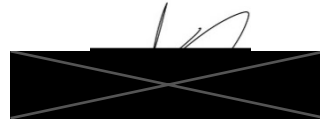
---

**Daniela Itzel Jiménez Cortés**  
**Responsable de Derechos Económicos,**  
**Sociales, Culturales y Ambientales**  
**Clínica Jurídica *Minerva Calderón***



---

**Marisol Olalde Alvarado**  
**Clínica Jurídica *Minerva Calderón***



---

**María Fernanda Santos de la Rosa**  
**Clínica Jurídica *Minerva Calderón***



---

**José Martínez Velasco**  
**Estudiante de la Licenciatura en**  
**Derecho**



---

**Renata Carvajal Bretón**  
**Clínica Jurídica *Minerva Calderón***